Año de 1903 | Miércoles 16 de Diciembre | Número 285

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos...... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Habiendo desaparecido de la casa paterna el día 2 de los corrientes el joven Lisardo Lorenzo Mares, natural y vecino de Santa Cristina de Villarino, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación é ignorándose su actual paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicho joven, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Alcalde del mencionado Ayuntamiento.

Sus señas

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Cejas y ojos idem.
Nariz afilada.
Boca regular.
Color bueno.
Viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana negra, boina azul y calza borceguíes.

Orense 15 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Antonio Seoane Somoza, natural y vecino de Santa Cristina de Villarino, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, el cual desapareció de la casa paterna el día 3 del actual y cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

Sus señas

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo, cejas y ojos negros.
Nariz regular.
Boca idem.
Barba lampiño.
Color bueno.
Viste traje de tela oscura á rayas y calza borceguíes.

Orense 15 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Sanidad

Habiéndose presentado en este Gobierno instancia por D.ª Josefa Pérez Nóvoa, en solicitud de que se declaren de utilidad publica las aguas minero-medicinales de «Fuente Nueva» sitas en Espido, Ayuntamiento de Verín, se hace público por medio de este periódico oficial para que en el término de treinta días, á contar de la fecha del presete anuncio, puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones oportunas los que se crean en mejor derecho.

Orense 16 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con el objeto de facilitar el cumplimiento del art. 86 de la Instrucción general de Sanidad aprobado por Real decreto de 14 de Julio último, en cuanto autoriza á los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de los Médicos ó Farmacéuticos repectivamente, que ejerzan en toda la provincia para solicitar se les considere como Corporaciones oficiales á los efectos que el dicho artículo determina;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que el número de Médicos y Farmacéuticos inscritos como Colegiados se acredite por relación que suscriban el Presidente y el Secretario del Colegio respectivo; y

2.° Que el de los Médicos y Farmacéuticos con ejercicio en toda la provincia se justifique por certificado que expida la Delegación de Hacienda de la misma en la que se expuso el número de patentes libradas en el año económico anterior en cuanto á los Médicos, y respecto á los Farmacéuticos el de de los incluídos en la matrícula por contribución industrial de ese ejercicio.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de de 1903. —G. Alix.—Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ÓRDEN

Examinado el expediente instruído á instancia de D. Rafael García Prendes, solicitando la concesión de una marisma en la ensenada de Perán, concejo de Carreño, de esa provincia, para dedicarla á la construcción de una fábrica de sidra y almacén.

Resultando el proyecto aceptable y que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Ley de Puertos y Reglamento vigentes, siéndole favorables los informes de las Corporaciones llamadas á intervenir en el mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán á cabo con sujeción al proyecto presentado, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue.

2.ª Las obras serán replanteadas por dicho Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, deslindando y amojonando la parte de zona marítima terrestre cuyo aprovechamiento se concede, extendiendo acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares con el plano correspondiente, se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y, obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Oficina de obras públicas de la provincia.

3.ª Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, la cantidad de sesenta y una pesetas.

4.ª Las obras deberán enpezarse dentro del plazo de seis meses y terminarse en el de dos años, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la «Gaceta de Madrid.»

5.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, hará un reconocimiento de las mismas, y si encontraran que están bien construídas y con arreglo á condiciones, lo consignará así en un acta que se extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y una vez aprobada esta acta por la Superioridad, se acordará la autorización del aprovechamiento de los terrenos y la devolución de la fianza de que trata la condición 3.ª

6.ª El concesionario queda obligado á conservar en buen estado todas las obras y á mantener constantemente expedido el tránsito en una faja de seis metros de ancho, que, para el uso público y para el servicio de salvamento y vigilancia litoral, debe quedar á todo lo largo de los muros del recinto.

7.ª El terreno cuyo aprovechamiento se concede, no podrá ser destinado á otro uso que aquél para que se ha solicitado, á cuyo efecto el concesionario deberá someter á la aprobación de la Superioridad el plano del edificio que intente establecer.

8.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo de la inspección, replanteo y reconocimiento de las obras.

9.ª Esta concesión se otorga con arreglo al art. 54 de la Ley de Puertos, como comprendida en el art. 45 de la misma, sin pública licitación, ni plazo limitado, sin perjuicio de

tercero. y salvo el derecho de propiedad, quedando el concesionario sujeto á lo que dispone el art. 50 de la mencionada Ley de Puertos, así como á lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

10.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones, será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo que previene para este caso la Ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, efectos consiguientes y á fin de que lo traslade al concesionario y á la Jefatura de Obras públicas de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1903.—Gasset.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

(*Gaceta núm.* 340).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, así como por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada *Obras completas de D. Ramón de Campoamor*, y revisadas y compulsadas con los originales autógrafos, bajo la dirección de los Sres. D. M. González Serrano, D. V. Colorado y D. M. Ordóñez;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se acceda á lo solicitado por D. Felipe González Rojas y que se suscriba este Ministerio á 500 ejemplares de cada uno de los tomos de que ha de constar esta obra, importando dicha suscripción la suma de 3.000 pesetas anuales, que se pagarán con cargo al capítulo IV, artículo 4.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio, entregándose al referido Sr. Gonzalez Rojas, luego que haya hecho entrega en el depósito de libros de los 500 ejemplares del primer tomo, la cantidad asignada; entendiéndose que esta suscripción se hace por un período de cinco años, tiempo máximo que autoriza la legislación vigente en esta materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita

Real Academia Española.—Ilustrísimo Sr.: El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de las *Obras completas de D. Ramón de Campoamor*, que acompañaban á la atenta comunicación de V. I., fechada á 25 de Abril último, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«La extensa y variada obra literaria del que fué ilustre miembro de la Real Academia Española, D. Ramón de Campoamor, ha sido juzgada por la crítica como uno de los monumentos más notables del ingenio nacional. No se trata, pues, en este caso, de analizar las poesías, los estudios filosóficos, históricos y críticos del celebrado autor. Refiérese el informe solicitado, á la nueva forma en que todos estos escritos aparecen en la colección de *Obras completas de D. Ramón de Campoamor, revisadas y compulsadas con los originales autógrafos, bajo la dirección de los Señores D. A. González Serrano, V. Colorado y M. Ordóñez*, colección que está publicando el editor de Madrid D. Felipe González Rojas.

Aplausos y apoyo merecen los autores de esta colección, no sólo porque mediante ella podrá verse reunido en la misma biblioteca cuanto escribió el creador de las *Doloras*, sino porque los escasos horizontes que hay en España para el mercado de libros, dan á la empresa caracteres de patriótica generosidad. La reimpresión de los escritos de Campoamor, en la forma en que lo realiza el editor D. Felipe González Rojas, supone considerables dispendios.

No se aspira evidentemente á un beneficio mercantil, tanto como á rendir homenaje eficaz al insigne poeta. Así, pues, esta colección, en sus dos primeros tomos, que son los enviados á informe de la Real Academia Española, se presenta con singulares condiciones de esplendidez y boato tipográficos, adornada con retratos y autógrafos del autor y cuidadosamente corregida.

Plausible es asimismo el orden en que los Sres. González Serrano, Colorado y Ordóñez han distribuído los escritos de Campoamor. Prescindiendo de las fechas en que apareció cada una de las obras, los coleccionadores las clasifican, con excelente criterio, por su naturaleza y carácter. En el primer tomo, van las obras filosóficas: *El Personalismo*; el discurso de ingreso en la Real Academia Española, cuyo tema fué *La metafísica limpia, fija y da esplendor al lenguaje. Lo absoluto* y un estudio acerca de *Bacas*.

En el segundo tomo se han reunido los estudios histórico biográficos y las polémicas políticas, á saber: *Historia crítica de las Cortes Reformadoras, Filosofía de las Leyes, Discursos parlamentarios, Polémicas con la Democracia, Biografía de Cánovas* y otros trabajos periodísticos de menor aliento, entre los que hay alguno que por primera vez se publica ahora.

Los coleccionadores acompañan, cada una de las obras de Campoamor, de prólogos, estudios y notas bibliográficas por todo extremo interesantes, reveladoras de gran cultura y de elevado pensamiento y escritas en estilo muy correcto y esmerado. Son estos estudios de utilidad indudable para comprender todo el valor de la obra campoamoriana, al lado del rasgo biográfico que explica el origen de algunas páginas, va en compendio y resumen el análisis del ambiente intelectual dominante en la época en que cada libro fué escrito. Todo ello avalora la nueva edición de que se trata.

Así, pues, el que suscribe estima que esta colección de las *Obras completas de D. Ramón de Campoamor* merece la protección oficial á los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo á V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia de D. Felipe González Rojas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1903.—El Secretario, M. Catalina.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Madrid, manifestando que las dietas devengadas á razón de diez pesetas diarias para visitas de inspección son insuficientes para sufragar los gastos de la manutención, viaje, etc., especialmente en las visitas extraordinarias:

Considerando que las visitas extraordinarias, como obedecen á circunstancias especiales y á necesidades de momento, no pueden incluirse en el itinerario ordinario de visita, y por consiguiente, la cantidad de diez pesetas dirias es insuficiente para sufragar los gastos, por tener que hacerse á veces á pueblos situados en los límites de la provincia:

Considerando, en fin, la necesidad y la conveniencia de que el servicio de inspección de Escuelas sea continuo, y, al propio tiempo, que el Inspector sea independiente en su cargo, á cuyo efecto conviene robustecer y afianzar su autoridad, dándole los medios necesarios para eludir favores que, en último extremo, ocasionan perjuicios evidentes á la enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que las visitas extraordinarias devengarán quince pesetas diarias, con excepción de los festivos, y no pudiendo exceder de seis días el total de los que se inviertan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

Anuncio

Se halla vacante, en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Zaragoza, la plaza de Ayudante repetidor de la Sección Artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y Reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza, los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

CIRCULAR

Habiendo acordado la Comisión que ha de dar dictamen acerca del proyecto de Ley de bases de la enseñanza en general y de reorganización de la primaria, inserto en la «Gaceta» de 1.º de Junio del corriente año, abrir una información pública durante el presente mes de Diciembre, el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública ha dispuesto que se invite á todas las Autoridades y Centros docentes que dependan de este Ministerio, para que dirijan por escrito á la citada Comisión cuantas observaciones tengan por conveniente hacer á dicho proyecto, coadyuvando de este modo al progreso de la enseñanza y á la mejora del Magisterio público.

Madrid 2 de Diciembre de 1903.—El Subsecratario, Casa Laiglesia.—Sres. Rectores de Uuniversidad, Directores de Instituto, Jefes de Establecimientos docentes, Claustros de Profesores de todos los Centros de enseñanza oficial é Inspectores de primera enseñanza.

(*Gaceta núm.* 338.)

DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENCIA

Pago á pensionistas procedentes de la Beneficencia provincial

Con esta fecha he acordado el pago de los meses de Octubre y Noviembre últimos á las pensionistas procedentes de la Inclusa provincial, el cual tendrá efecto por la Depositaría de la provincia el día 23 del corriente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Orense 16 de Diciembre de 1903.—El Presidente, *Máximo G. Reigada.*

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en sesión de 14 del corriente, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de la elección de Concejales de Blancos últimamente verificada; y

Resultando que publicada en el «Boletín oficial» la circular del Gobierno civil convocando para las

elecciones de Concejales, se expusieron al público las listas electorales, se designaron los locales para las Mesas y se cumplieron todos los requisitos legales, según consta del expediente; y ni en los escrutinios parciales, ni en el general, ni durante los ocho días siguientes se ha presentado protesta ni reclamación alguna, no habiéndose empeñado lucha electoral; pues no se ha pedido siquiera designación de interventores por los que reclamaron ante la Comisión:

Resultando que la reclamación presentada ante esta Corporación se funda en hechos no probados de modo alguno, como la falta de notificación á los ex-Alcaldes D. Perfecto Gil, D. Juan Antonio Estévez y don Severo Lama, y el supuesto de que dicho Gil y D. Tomás Penín debían presidir la elección:

Considerando que el expediente comprueba el cumplimiento de todos los requisitos legales; y nada justifican en contra los reclamantes; que los aludidos ex-Alcaldes fueron citados para la Junta del Censo, firmando el mencionado Gil la notificación lo mismo que Estévez, sin que hayan presidido las Mesas, por haber sido incapacitados por la Comisión en 11 de Septiembre último:

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y de 24 de Marzo de 1891, la Comisión acuerda aprobar la elección de que queda hecho mérito, desestimando las reclamaciones presentadas.»

Lo comunico á V. S. á los efectos que expresa el art. 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, con inclusión del expediente de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 15 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *R. Fernández Cid.*—El Secretario, *Claudio Fernández*—Sr. Gobernador civil.

La Comisión provincial, en sesión de 10 del corriente, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en Villar de Santos el 8 de Noviembre próximo pasado y la reclamación contra ella formulada por José Dacal y otros:

Resultando que los reclamantes citan como vicios de nulidad de la mencionada elección los siguientes: que no se expusieron al público las listas definitivas; que no se convocó á los ex Alcaldes D. Francisco Losada Casares y D. Ambrosio Gómez; que no se fijaron los edictos anunciando los locales de los colegios, ni se hizo público el número de Concejales que habían de elegirse, que no se movió el cuerpo electoral, ni se expuso el resultado de la votación; que la Junta de escrutinio general no se reunió en la Casa Consistorial, no pudiendo los electores formular reclamaciones; que tampoco se dió conocimiento de los Concejales elegidos, desconociéndose por tanto la capacidad de cada uno:

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna en la sesión de la Junta municipal contra la proclamación de candidatos y designación de interventores, ni en las Mesas electorales contra la votación en el escrutinio parcial, ni en la Junta general de escrutinio, así como tampoco durante el término de exposición de la lista de Concejales electos, habiendo sido cumplidos todos los trámites y requisitos exigidos por el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y el Real decreto de adaptación:

Resultando que interpuesta la reclamación de D. José Dacal y otros ante la Comisión provincial, esta Corporación acordó dar conocimiento de aquélla á las personas interesadas; y el Alcalde informa como presidente de la Junta municipal, de la Mesa del distrito único, sección única del término, de la Junta de escrutinio, en el sentido de que en los plazos legales no se presentó protesta alguna, ni se acredita ninguna ilegalidad, por lo que procede desestimar la reclamación:

Considerando que según Real orden de 28 de Abril de 1890, las protestas deben ser formuladas en tiempo oportuno, y los reclamantes de referencia no expusieron en primera instancia motivo alguno sobre el cual fundar la nulidad de la elección, y los hechos alegados, sin prueba alguna, en la reclamación entablada ante la Comisión provincial, están en completa contradicción con lo que aparece del expediente, verdadero documento público con fuerza probatoria:

Visto el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y Real decreto de adaptación;

La Comisión acuerda declarar válida la elección de Concejales verificada en Villar de Santos el 8 de Noviemdre último.»

Lo comunico á V. S., con devolución del expediente, á los efectos que determina el art. 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 11 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *R. Fernández Cid.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*—Sr. Gobernador civil.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Circular

El Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, con fecha 12 del actual, participa haber sido nombrada Maestra interina de la Escuela incompleta mixta de Pena de Outeiro, Ayuntamiento de Montederramo, con el sueldo anual de 250 pesetas, D.ª María Teresa Nespereira Quevedo.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento; advirtiendo á la primera que el título á su favor expedido se halla en esta Sección, en donde puede recogerlo, y al segundo que tan pronto se le presente la indicada Maestra sea puesta en posesión del indicado cargo, remitiendo al segundo día de tener efecto dos copias en papel de oficio del título profesional y tres del administrativo, una en papel de peseta y dos en el de oficio, todas ellas autorizadas por dicho Sr. Alcalde.

Orense 15 de Diciembre de 1903.—El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edicto

Disponiendo el vigente Reglamento para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza moviliaria en su art. 23 que dentro del primer mes de cada año deben presentar en las Administraciones de Hacienda las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos las copias literales certificadas de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, he dispuesto recordarles este servicio y prevenirles que, una vez transcurrido el mes de Enero próximo sin haberlo cumplimentado, lo que no es de esperar, me veré en el sensible deber de adoptar contra las Corporaciones morosas las medidas de rigor que para estos casos establece el art. 58 de la precitada disposición, sin previo aviso.

Orense 14 de Diciembre de 1903—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

AYUNTAMIENTOS

Bollo

Confeccionado el reparto de consumos de este municipio para el año de 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la calle Principal de esta villa (casa núm. 25), por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante el cual podrán los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas.

Al siguiente día de expirar dicho plazo tendrá lugar el juicio de agravios, para los efectos prevenidos en el art. 312 del vigente Reglamento del impuesto de consumos.

Bollo 11 de Diciembre de 1903.—El Alc lde, José Cueto.

Maceda

El arriendo de los derechos de degüello del matadero público de esta villa para el año de 1904, tendrá efecto en esta Casa Consistorial el día 19 del corriente, de once á doce del día, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y caso no se presente ningún opositor se repetirá la subasta el 24 del mismo mes y horas señaladas para la primera.

El repartimiento del impuesto de consumos para 1904, así como el padrón de cédulas personales correspondiente al mismo año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los que tengan reclamaciones que hacer lo verifiquen en el plazo señalado, pasado éste no le serán admitidas.

Maceda 1.° de Diciembre de 1903.—El Alcalde accidental, Narciso Lamelas.

Pungín

El día 20 del corriente, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en el salón de Sesiones de este Ayuntamiento, ante la Comisión nombrada al efecto, la subasta para el arriendo por término de un año, ó sea desde el 1.° de Enero al 31 de Diciembre del próximo año de 1904, del arbitrio municipal sobre puestos públicos y el degüello de reses en los mataderos de este distrito para el consumo público, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Pungín 13 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Viana

Se hace saber que la subasta del arriendo de los arbitrios municipales establecidos sobre puestos públicos en plazas, calles, mercados, romerías y en la feria de esta villa que se celebra el día 28 de cada mes, entrada y venta de ganados de todas clases en la misma, sobre degüello de reses, carnes en fresco y carruajes de transporte, por todo el año próximo de 1904, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante la Comisión nombrada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.° de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el día 27 del actual desde las once de la mañana á una de la tarde, bajo el presupuesto, tarifa y condiciones que expresa el pliego que con el oportuno expediente queda de manifiesto desde la fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la casa núm. 4 de la calle de la Libertad de esta villa, sirviendo de tipo para los puestos públicos, entrada y venta de ganados en la feria, la cantidad de 2.500 pesetas; para el degüello de reses y carnes frescas, la de 1.000 pesetas, y sobre carros de transporte, la de 500 pesetas.

Las proposiciones de subasta se verificarán por pliegos cerrados, que los licitadores presentaran conforme al modelo que se expresa á continuación, extendidas en papel

de la clase 11.ª, acompañando el resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para dicha subasta y la cédula personal del que licite.

Para el bastanteo de poderes, y á los efectos del art. 15 de dicha Instrucción, la Corporación ha designado al Abogado D. Casiano Fernández Pérez, vecino de esta villa. La subasta se celebrará en la forma que expresa el art 17; y el rematante queda obligado á prestar fianza que responda del 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el arriendo y a insresar ésta por cuartas partes y por trimestres durante el tercer mes de los mismos.

Viana 8 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Courel.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio, tarifas y pliegos de condiciones para el arriendo de los derechos establecidos sobre (lo que sea: puestos públicos, degüello de reses ó carruajes de transporte), se compromete á arrendar y tomar á su cargo la ejecución de dicho servicio ó servicios por todo el año de 1904, con sujeción á las condiciones de subasta por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Laroco

Formado el reparto vecinal del impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y hacer las observaciones y reclamaciones que crean convenientes, pasado el plazo que queda señalado no serán admitidas más que aquéllas que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar el día siguiente de terminado el plazo, con arreglo á lo que dispone el art. 312 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Igualmente queda al público en el mismo local é igual término, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1904, con el objeto indicado anteriormente.

Laroco 13 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Bola

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este término para el año próximo de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán, los que interese, enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que crean justas, teniendo lugar al siguiente día de terminar dicho plazo el acto agravios.

Igualmente queda expuesto al público en el referido local el padrón de cédulas personales, formado para el indicado año, por término de ocho días, á fin de que puedan deducir contra el mismo las quejas que á los interesados les convenga.

Bola á 10 de Diciembre de 1903 — El Alcalde, Mateo Rodríguez.

Lobera

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el año próximo de 1904, puede examinarse en esta Secretaría por término de ocho días hábiles, desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasados los cuales y resueltas las reclamaciones que se promueban, á cuyo efecto se reunirá la Junta á las diez de la mañana del siguiente día de la terminación de la exposición al público, se remitirá á la Administración de Hacienda á los efectos reglamentarios.

Por igual plazo puede también examinarse el padrón de cédulas personales para el año citado de 1904 y producir las reclamaciones que se crean convenientes.

Lobera 12 de Diciembre de 1903. —El Alcalde, Isidro Alvarez.

Merca

El domingo 20 del corriente mes de Diciembre, de diez á once del día, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento la subasta del arriendo de los arbitrios establecidos por los puestos públicos y venta de ganados en la feria de la Merca durante el año próximo de 1904, así como el de las casas matadero y taberna de dicho pueblo, bajo los tipos de 1.000 pesetas los puestos públicos, 20 pesetas el matadero y 25 pesetas la taberna.

Las referidas subastas tendrán efecto por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto á continuación.

Para tomar parte en ellas es indispensable acreditar previamente el depósito del 5 por 100 del tipo fijado en la Caja municipal y acompañar el resguardo á las proposiciones.

Transcurrido el plazo señalado para la presención de los pliegos, se abrirán éstos y sobre la proposición más ventajosa se admitirán posturas orales durante media hora, adjudicándose provisionalmente el remate de cada una de las subastas á favor del más ventajoso postor.

Las demás condiciones y tarifa de derechos se hallan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Merca 8 de Diciembre de 1903.—Manuel Casas.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, se compromete á arrendar el arbitrio establecido por los puestos públicos y venta de ganados en la feria de la Merca, durante el año próximo de 1904, por la cantidad de..... pesetas, conforme á la tarifa y pliego de condiciones que desde luego acepta.

(Fecha y firma del proponente).

— —

Formado el proyecto de repartimiento de consumos para el año próximo de 1904, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro de los cuales pueden enterarse los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean justas.

Merca 8 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Casas.

Agencias ejecutivas

Don Odilo Quintos, Agente ejecutivo subrogado del Ayuntamiento de Verea por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en providencia dictada por esta Agencia con fecha 8 de Diciembre actual en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial y urbana, correspondiente al segundo y tercer trimestre del año de 1903, se sacan á pública subasta, por primera vez, las fincas siguientes:

Á Miguel Fernández, vecino de Orille

Un centenar al sitio de Rozados, término del mismo Orille, de ocho áreas y dieciséis centiáreas; linda Este más de herederos de Victorio Nieto, Sur camino y más centenar de Manuel Fernández, Oeste riego y Norte de Manuel Nieto: tasado en noventa pesetas.

Á Ramón Domínguez y hermanos, vecinos de la Bola

Un monte y touza al sitio denominado Fonte branca, término de Pitelos, de dieciocho áreas; linda Este camino, Sur Benito Alvarez, Oeste de Josefa Ramos y Norte de Benito Alvarez: tasado en treinta pesetas.

La subasta se efectuará el día 25 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Verea.

Para conocimiento general se advierte:

1.° Que los deudores ó sus herederos pueden librar sus bienes pagando antes de la hora del remate el débito principal y costas causadas, sin que, después de verificada la venta, puedan evitar la adjudicación al comprador.

2.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

3.° Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y el precio de la adjudicación; y

4.° Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Bande 9 de Diciembre de 1903.—El Agente, Odilo Quintos.

Edictos militares

Don León Losantos Cabrer, Capitán ayudante del tercer Batallón de Artillería de plaza, Juez instructor del expediente seguido por deserción al artillero segundo de este Batallón Ramón Rojo Vázquez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de este Batallón Ramón Rojo Vázquez, hijo de Antonio y de Inocencia, natural de la parroquia de Remoiño, Ayuntamiento de Arnoya, provincia de Orense, cuyas señales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, Baluarte del Infante, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Rojo, y caso de ser habido lo conduzcan preso, con las seguridades convenientes, al Baluarte del Infante de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á nueve de Diciembre de mil novecientos tres.—El Capitán Juez instructor, León Losantos.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15